

## REGISTRO e INCAUTACIÓN

- 1.0 **Autoridad para Registrar.** Los oficiales de la escuela y del Distrito están autorizados para registrar a una persona o propiedad cuando está en la propiedad escolar, en un vehículo propio, arrendado o usado por el Distrito o la escuela, o en una actividad escolar. Un registro puede ser iniciado cuando existe la sospecha razonable de que el registro resultará en el descubrimiento de contrabando u otra evidencia de infracción/violación de las reglas escolares o de la ley, o de la recuperación de cualquier cosa que, debido a su presencia, presenta un peligro inmediato de daño físico o enfermedad para cualquier persona. En caso de una emergencia médica, los miembros del personal de la escuela pueden registrar al estudiante o a sus pertenencias para descubrir la identidad del estudiante u otra información que pudiera facilitar la administración de la ayuda médica apropiada.
- 2.0 **Definiciones.** Las siguientes definiciones aplicarán para propósitos de esta política:
  - 2.1 **Contrabando.** Todas las sustancias o materiales prohibidos por el Distrito y/o la política escolar, la ley estatal, o el código municipal del lugar donde se encuentra el material. Ejemplos de contrabando pudieran incluir, pero no limitarse a, drogas, parafernalia relacionada con drogas, bebidas alcohólicas, pistolas, cuchillos, armas, tabaco, instrumentos usados para graffiti, artículos que se sospecha fueron robados, y/o materiales o artículos que presentan un peligro inminente de daño físico o enfermedad.
  - 2.2 **Sospecha Razonable.** Es un estándar requerido para todos los registros conducidos por las autoridades escolares. La sospecha razonable existe cuando hay hechos articulables e inferencias razonables que crean una probabilidad moderada de encontrar evidencia de una infracción.
  - 2.3 **Causa Probable.** Es un estándar requerido para todos los registros conducidos por oficiales de la policía.
  - 2.4 **Alcance del Registro.** El alcance de los registros es permisible cuando es razonablemente relacionado con los objetivos del registro y no es excesivamente intrusivo considerando la edad y el sexo del estudiante, y la naturaleza de la infracción sospechada.
  - 2.5 **Palpar/Cateo.** Palpar/cateo es un registro por oficiales escolares entrenados usando la parte revés de la mano o un objeto sólido, tal como una regla o una linterna, deslizado por la parte exterior de la ropa del estudiante para buscar contrabando.
  - 2.6 **Incautación.** Al conducir un registro, los oficiales de la escuela pudieran restringir la libertad de movimiento del estudiante, según sea necesario, para conducir el registro de manera segura. Cualquier cosa encontrada por los oficiales de la escuela durante el registro que es evidencia de una infracción/violación de las reglas escolares o de las leyes, o cualquier cosa cuya presencia crea un peligro inmediato de daño físico puede ser confiscada, etiquetada, asegurada y/o entregada a la policía.
- 3.0 **Registros Conducidos por el Personal Escolar.**
  - 3.1 Siempre que sea posible, el estudiante debe ser informado verbalmente sobre la(s) razón(es) del registro.
  - 3.2 Cuando sea práctico bajo las circunstancias, se pedirá permiso al estudiante para conducir el registro, pero no es necesario para que los oficiales de la escuela puedan continuar el registro.
  - 3.3 Una vez se establezca sospecha razonable, el que el estudiante rehúse cooperar con los oficiales de la escuela que conducen el registro se considerará razón para acción

disciplinaria, independiente de cualquier infracción/violación de la política que resulte debido al contrabando encontrado durante el registro.

#### 4.0 **Registros Conducidos por Oficiales de la Policía.**

4.1 Cuando existen preocupaciones de seguridad y/o se sospechan infracciones/violaciones de la ley criminal, el director de la escuela o su designado puede pedir que la policía esté presente para o de otra manera conduzca un registro del estudiante y/o de su propiedad en la escuela. Si la policía determina que existe causa probable para iniciar el registro, ningún empleado de la escuela podrá ayudar o participar en el registro conducido por la policía. Los registros de la policía serán conducidos de acuerdo con los requisitos de la ley pertinente.

5.0 **Registros del Estudiante o Su Propiedad.** Los registros palpados/cateo y registros conducidos por empleados de la escuela tendrán que respetar la privacidad del estudiante y no podrán ser más intrusivos que lo necesario considerando la edad y el sexo del estudiante, y la naturaleza de la infracción sospechada.

5.1 Cuando sea posible, los registros de la persona deben ser conducidos fuera de la presencia de otros estudiantes y tan privadamente como sea posible bajo las circunstancias.

5.2 Cuando sea posible, dos adultos, incluyendo una persona del mismo sexo del estudiante registrado, tienen que estar presentes durante el registro.

5.3 Los registros de la persona conducidos por oficiales de la escuela pueden incluir, pero no se limitan a, registro “palpado/cateo” por el exterior de la ropa del estudiante por un miembro del personal de la escuela del mismo sexo del estudiante registrado.

5.4 Los registros conducidos por oficiales de la escuela pudieran requerir que se remuevan los abrigos, chaquetas, u otra ropa que no esté cubriendo directamente la ropa interior del estudiante. Los registros también pudieran requerir que se remuevan los zapatos, calcetines, guantes, gorras, u otros artículos que estén cubriendo la cabeza o las extremidades del estudiante.

5.5 Los registros conducidos por oficiales de la escuela pudieran incluir mochilas, bolsas/carteras, u otra propiedad personal posesión del estudiante según lo merezca la sospecha, según se describe en esta política.

5.6 Ningún oficial de la escuela podrá conducir o participar en un registro sin ropa (“strip search”). Los oficiales de la policía pueden iniciar y conducir registros sin ropa de acuerdo a las normas de sus agencias.

#### 6.0 **Registros de Vehículos.**

6.1 El privilegio de un estudiante para llevar un vehículo de motor a la escuela está condicionado a un acuerdo del estudiante que conduce el vehículo, el dueño y/o padres a permitir que se registre el vehículo cuando haya sospecha razonable de que el registro resultará en evidencia de contrabando o infracción/violación de las reglas de la escuela o de la ley.

6.2 Un oficial de la escuela puede pedir que el conductor o el dueño del vehículo abra el vehículo si sospecha razonablemente que un registro del vehículo de un estudiante puede producir evidencia de una infracción/violación de la política o de la ley. El oficial de la escuela puede inspeccionar el interior del vehículo en presencia del conductor, dueño y/o padre, dependiendo de las circunstancias en esos momentos.

- 6.3 Es permitido en todo momento el patrullar de manera rutinaria los estacionamientos de los estudiantes en la escuela y la inspección visual de los contenidos visibles en el vehículo.

7.0 **Casilleros, Escritorios, y Áreas de Almacenamiento.**

- 7.1 Los casilleros, los escritorios, y las áreas de almacenamiento son propiedad de la escuela que el Distrito hace disponible para el uso de los estudiantes. La escuela no es responsable por objetos privados u objetos de valor almacenados en los casilleros, en los escritorios, o en las áreas de almacenamiento, y la escuela y la policía tampoco son responsables por investigar la pérdida o robo de tales objetos.
- 7.2 La propiedad escolar proporcionada para el uso de los estudiantes estará sujeta a inspecciones sin aviso previo, limpiezas, acceso para mantenimiento, y/o registros. Tales acciones pudieran ocurrir sin aviso previo para el estudiante, sin la presencia del estudiante, o sin el permiso del estudiante o los padres.
- 7.3 Los estudiantes serán completamente responsables por la seguridad de sus casilleros y/u otras áreas de almacenamiento de manera aprobada por la administración de la escuela. Los estudiantes serán responsables por cualquier contenido en sus escritorios, casilleros y áreas de almacenamiento asignadas a ellos por la escuela, al igual que cualquier pérdida o daño relacionado con los contenidos de tales escritorios y casilleros.
- 7.4 Los estudiantes no deben cerrar con candado o de otra forma impedir el acceso al casillero, escritorio o área de almacenamiento, excepto según lo permitan o lo dicten los oficiales de la escuela. Los candados que no sean proporcionados o aprobados por los oficiales de la escuela estarán sujetos a remoción o destrucción. Los estudiantes que violen esta política estarán sujetos a sanciones disciplinarias.

8.0 **Detectores de Metal.**

- 8.1 El Distrito pudiera utilizar detectores de metal, incluyendo detectores manuales, como precaución de seguridad en las escuelas o eventos. Tales aparatos no serán usados para señalar a personas o grupos en particular, pero los detectores de metal pueden usarse durante registros iniciados tras haber establecido sospecha razonable según se describe en esta política.

9.0 **Pruebas Portátiles con Alcohólímetro.**

- 9.1 Muchos administradores del Adams 12 están entrenados para reconocer los indicadores de intoxicación por drogas o alcohol. Muchos también están entrenados para administrar “pruebas” portátiles, tales como las hechas con un alcohólímetro o con algodón bucal, cuando existe sospecha razonable que sugiere que un estudiante ha consumido drogas o alcohol. Tales pruebas solamente serán administradas por un empleado entrenado.
- 9.2 Además del empleado conducir la prueba portátil con alcohólímetro o algodón bucal, otro empleado y/o oficial de la policía tendrá que estar presente durante la administración de la prueba.
- 9.3 Las pruebas portátiles con alcohólímetro o algodón bucal serán conducidas fuera de la presencia de otros estudiantes y tan privadamente como sea posible bajo las circunstancias.
- 9.4 No se necesitará permiso de los padres para administrar una prueba portátil con alcohólímetro o algodón bucal cuando se sospecha que el estudiante ha consumido drogas o alcohol. Si se sospecha que un estudiante ha consumido alcohol y éste rehúsa tomar la prueba con alcohólímetro o algodón bucal, tal estudiante será considerado como bajo la influencia de una sustancia controlada.

- 9.5 Los resultados que indiquen la presencia de drogas o alcohol serán considerados bajo la influencia de una sustancia controlada.
- 9.6 Se notificará a la policía cuando estudiantes están bajo la influencia de drogas o alcohol. Los oficiales de la policía determinarán si el estudiante debe ser detenido por razones legales y/o médicas, y/o pueden ayudar a los oficiales de la escuela a despachar de manera segura al estudiante a sus padres o tutores.
- 10.0 Registros Caninos.**
- 10.1 El Distrito pudiera usar perros entrenados para registrar el aire alrededor de los casilleros, escritorios, artículos personales, o vehículos en la propiedad del Distrito, en autobuses del Distrito, o en eventos auspiciados por el Distrito.
- 10.2 Los registros caninos pueden ocurrir sin aviso.
- 10.3 El que un perro detecte la posible presencia de contrabando se considerará sospecha razonable para que la escuela inicie los procedimientos de registro según se describen en esta política.
- 11.0 Contrabando Recuperado Durante Registros.**
- 11.1 El contrabando que viole las leyes estatales o municipales, o la evidencia de un crimen descubierta durante el registro, debe ser fotografiado o copiado y entregado a la policía. El contrabando que viola la Política del Superintendente tiene que ser fotografiado o copiado, etiquetado y guardado en la escuela por 10 días. Para una primera ofensa, los padres recibirán notificación de la infracción/violación y pueden recoger la propiedad embargada que no haya sido entregada a la policía dentro del período de 10 días. En ofensas subsecuentes relacionadas con la misma propiedad o con propiedad similar, la propiedad será fotografiada o copiada y destruida. Si el contrabando no puede ser destruido de manera segura por el administrador, se avisará a la policía y se solicitará su ayuda para destruir la propiedad. Artículos perecederos no serán guardados y serán destruidos en la fecha de la ofensa.
- 11.2 El contrabando pudiera ser examinado y/o ofrecido como evidencia en cualquier proceso disciplinario hasta e incluyendo expulsión.
- 12.0 Notificación a los Padres.** Los padres de cualquier estudiante que sea registrado, incluyendo el uso de alcoholímetro o algodón bucal, serán notificados de la razón y los resultados del registro.
- 13.0 Documentación del Registro.** Se completará un récord escrito de cada registro conducido por oficiales de la escuela. Los padres podrán pedir una copia del récord del registro, según lo permita la política del Distrito para la solicitud de tales récords del estudiante.

**REFERENCIAS RECÍPROCAS:**

Código 5000

Código 5040

Código 8700